

RESOLUCIÓN OCS-SE-022-No.261-2023

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que,** el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los datos personales garantiza que: El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; e gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia

Página 1 de 7

y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial;

Que, el inciso primero del artículo 356, de la Constitución de la República, prescribe que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel;

Que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 393 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, ¿pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

Que, el reconocimiento de la autonomía responsable se encuentra determinada en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de la siguiente manera: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el ejercicio de la autonomía responsable, constante en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina las competencias y atribuciones para la universidades y escuelas politécnicas, entre otras, las siguientes: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos;" "g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Inviolabilidad de los recintos universitarios. - Los recintos de las universidades y escuelas politécnicas son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona, según lo previsto en la Constitución y la Ley. Deben servir exclusivamente, para el cumplimiento de sus fines y objetivos definidos en esta Ley. La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al órgano colegiado académico superior. Quienes violaren estos recintos serán sancionados de conformidad con la Ley.";



- Que,** los artículos 2 y 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizan la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala, **.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-** (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- Que,** el Estatuto vigente, en el artículo 1, señala: La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades”;

- Que,** la norma ibídem, determina en el artículo 2, lo siguiente: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;
- Que,** la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, define los términos que se deben tener en cuenta para el tratamiento de los mismos, así el artículo 4 determina sobre: **“Dato biométrico:** Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros;

Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro,



organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”;

Que, la ley ibidem en su artículo 10 establece los principios por los cuales se rige, de manera especial: “**a) Juridicidad.-** Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable. **b) Lealtad.-** El tratamiento de datos personales deberá ser leal, por lo que para los titulares debe quedar claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera, datos personales que les conciernen, así como las formas en que dichos datos son o serán tratados. En ningún caso los datos personales podrán ser tratados a través de medios o para fines, ilícitos o desleales”;

Que, con el objetivo de proteger los datos personales, la Ley Orgánica de Protección de Datos, determina también de manera clara la finalidad del tratamiento de dichos datos determinada como principio de la siguiente manera: “**d) Finalidad.-** Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. El tratamiento de datos personales con fines distintos de aquellos para los que hayan sido recogidos inicialmente solo debe permitirse cuando sea compatible con los fines de su recogida inicial. Para ello, habrá de considerarse el contexto en el que se recogieron los datos, la información facilitada al titular en ese proceso y, en particular, las expectativas razonables del titular basadas en su relación con el responsable en cuanto a su uso posterior, la naturaleza de los datos personales, las consecuencias para los titulares del tratamiento ulterior previsto y la existencia de garantías adecuadas tanto en la operación de tratamiento original como en la operación de tratamiento ulterior prevista”;

Que, el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria realizada el 27 de junio de 2023, mediante Resolución OCS-SE-014-No.158-2023 y en segundo debate en la Séptima Sesión Ordinaria efectuada el 01 de septiembre de 2023, mediante Resolución OCS-SO007-No.136-2023;

Que, el artículo 24 del REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, establece sobre la **PÉRDIDA DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN**: “En el caso de que se produzca la pérdida de la tarjeta de identificación a un miembro de la comunidad universitaria o no, deberá de manera inmediata presentar la denuncia, por escrito, en la Dirección de Bienestar Universitario y/o Talento Humano de la ULEAM o quien haga sus veces, a efecto de que se proceda con la anulación del instrumento, concluya la vigencia y no pueda ser utilizada. La pérdida de la tarjeta de



identificación, por parte de las personas que no forman parte de la comunidad universitaria, invitados y que realicen actividades de corta duración, deberá ser notificada al personal de seguridad de las garitas por las cuales ingresaron, a fin de que este servidor notifique de manera inmediata a la Dirección Administrativa de la ULEAM o quien haga sus veces, y se proceda a su inmediata desactivación. Para la devolución de la cédula de ciudadanía, a las personas que trata el inciso precedente, deberán cancelar la cantidad fijada por el Órgano Colegiado Superior, en la Dirección Financiera, a efecto de la reposición de la tarjeta de identificación (10 USD)";

Que, artículo 26 del REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, respecto a la **ENTREGA DE UNA NUEVA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN**, prescribe: "Los miembros de la Comunidad Universitaria o no, que hayan perdido la tarjeta de identificación, podrán solicitar una nueva, cumpliendo con los siguientes requisitos y procedimiento: **a)** Solicitud dirigida al Director Administrativo o quien haga sus veces; **b)** Copia de la denuncia presentada al Consejo de la Judicatura; **c)** El Director Administrativo, de ser procedente, autorizará el pago, por concepto de reposición, por el valor fijado por el Órgano Colegiado Superior; **d)** La Dirección Financiera, emitirá el documento correspondiente, a efecto de que se deposite el valor que corresponda, en la cuenta de la ULEAM; **e)** Entregar el comprobante de pago en la Dirección Administrativa, a efecto de que se autorice la impresión, toma fotográfica y entrega de la nueva tarjeta de identificación";

Que, mediante memorando N° 0892-2023-DA-ZIHM, de fecha 25 de julio de 2023, la Econ. Zaida Hormaza, Mg., Directora Administrativa de la IES, comunica al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, "Asunto de Valores por reposición de credencial", que en su parte pertinente expresa: "En cumplimiento al "Artículo 26.- **ENTREGA DE UNA NUEVA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN...**: literal **c)** El Director Administrativo, de ser procedente, autorizará el pago por concepto de reposición, por el valor fijado por el Órgano Colegiado Superior.." del REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE IDENTIFICACIÓN, CONTROL DE ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES EN LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, me permito, solicitar a usted, se ponga a consideración y autorización del Órgano Colegiado Superior-OCS, de manera urgente, los valores por concepto de reposición de credencial a los miembros de la comunidad universitaria, en consideración de que hasta la presente fecha, se han presentado aproximadamente 30 solicitudes de reposición:

CONCEPTO	# DE REPOSICIÓN	VALOR
Robo debidamente justificado	1ra. vez	\$ 10,00
	2da. vez	\$ 15,00
	+ 3 veces	\$ 20,00
Sin justificación	1ra. vez	\$ 15,00
	2da. vez	\$ 20,00
	+ 3 veces	\$ 25,00
Penalización por mal uso (Art. 23 y 27)	N/A	\$ 5,00



Cabe mencionar que, dichos valores se basan en los costos por materiales recursos humanos utilizados para la elaboración de cada credencial”;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Extraordinario Nro.022-2023, consta: “4. Conocimiento y resolución del memorando No.0892-2023-DA-ZIHM, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza, Mg., Directora Administrativa, referente a los valores por concepto de reposición de credencial a los miembros de la comunidad universitaria”, y;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando No.0892-2023-DA-ZIHM, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, referente a los valores por concepto de reposición de credencial a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Autorizar por concepto de pérdida de la credencial de identificación de la Universidad el coste de USD \$10,00 (gastos de material y elaboración), con la excepción de pérdida por robo debidamente justificada.

Artículo 3.- El mal uso de la credencial de identificación será sancionado disciplinariamente, siguiendo el debido proceso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Representantes Estudiantiles y al Presidente de FEUE y Asociaciones Estudiantiles.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg, Directora Administrativa de la IES.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Manta - Ecuador